

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de agosto de 2026

No. 63

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO de la Resolución N° INE/CG478/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión N° MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/CHIH/SDIFCDJ/R-2026-068, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de las Mujeres, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, que tiene por objeto el otorgamiento del subsidio para el Proyecto R-2026-068.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0497/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Pág. 3789

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0517/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua y de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 3790

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0518/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona un capítulo al Título IV, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Pág. 3793

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0521/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 5° de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.

Pág. 3795

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0527/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua.

Pág. 3797

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0530/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona el artículo 217 Bis, a la Ley Estatal de Salud.

Pág. 3800

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0532/2026 II P.O., mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, la Ley de Cultura de la Legalidad, la Ley de Vivienda, la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas del Estado de Chihuahua.

Pág. 3802

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0535/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3807

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0536/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3809

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0537/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 52, un párrafo tercero, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3811

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0538/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 91, el inciso G), de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3813

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0541/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 85; y se adiciona al artículo 91, el inciso H), de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3815

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0542/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 91, el inciso I), de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3817

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0543/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 91, el inciso J), de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3819

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0535/2026 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 48, fracciones VI y VII; y 50, fracciones XI y XII; y se **ADICIONAN** a los artículos 48, la fracción VIII; y 50, la fracción XIII; todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 48. ...

I. a V. ...

VI. Operar o accionar teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico mientras los vehículos se encuentren en movimiento, con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencia;

VII. **Transportar sin una silla especial que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable a niñas, niños o adolescentes, con una estatura menor a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera; y**

VIII. Las demás que establezcan esta Ley y sus reglamentos.**ARTÍCULO 50. ...**

I. a X. ...

XI. Utilizar casco protector, tanto los conductores como sus acompañantes, en el caso de que los vehículos fuesen motocicletas;

XII. **Cuando se transporte a niñas, niños o adolescentes, con una estatura menor a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera, hacerlo en una silla especial que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, asegurada en el asiento posterior; y**

XIII. Las demás que establezcan esta Ley y sus reglamentos.**T R A N S I T O R I O**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.